

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 09 de junio de 2021.

**No. 46**

***Folleto Anexo***

**ACUERDO N° IEE/CE220/2021**

IEE/CE220/2021

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE DETERMINA EL RECUENTO TOTAL AL INICIO DEL CÓMPUTO MUNICIPAL DE PAQUETES DE LA ELECCIÓN DE LA DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 21**

**ANTECEDENTES**

**I. Reforma constitucional electoral federal.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

**II. Expedición de la legislación secundaria nacional.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local.

**III. Reforma a la Constitución local.** Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

**IV. Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua.** El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. **936/2015-VIII P.E.**, mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

**V. Reglamento de Elecciones<sup>1</sup>.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave **INE/CG661/2016**, mediante el cual emitió el Reglamento de Elecciones , de ámbito de aplicación nacional, cuyo objetivo es

---

<sup>1</sup> Delante Reglamento de Elecciones.

sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y extraordinario, a través de la depuración, sistematización y concentración de disposiciones normativas.

**VI. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua.** El uno de julio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, **LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.** y **LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

**VII. Aprobación del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021.** Ese mismo día, el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo de clave **INE/CG188/2020** mediante el que aprobó Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021, entre ellos, el relativo al estado de Chihuahua.

**VIII. Revocación del acuerdo INE/CG187/2020.** El dos de septiembre del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el expediente de clave **SUP-RAP-46/2020**, mediante la que revocó para efectos el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de clave **IEE/CG187/2020** y ordenó a dicha autoridad administrativa emitir una nueva determinación en la que analice de manera casuística la situación de cada entidad federativa, en el ejercicio de la facultad de atracción correspondiente.

**IX. Determinación de fechas para la conclusión del periodo de precampañas y la captación de apoyo ciudadano en el estado de Chihuahua, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.** El once de septiembre ulterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo **INE/CG289/2020**, en virtud del cual dio cumplimiento a la ejecutoria **SUP-RAP-46/2020** y ejecutó su facultad de atracción y determinó, entidad por entidad federativa, la fecha de conclusión del periodo de precampañas y captación de respaldo ciudadano para los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021, que, para el caso de Chihuahua, es en la forma siguiente:

1. **Conclusión de precampañas:** treinta y uno de enero de dos mil veinte.
2. **Fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes:** diecinueve de enero de dos mil veinte.
3. **Fecha límite para aprobación del registro de candidaturas para la elección de Gubernatura:** tres de abril de dos mil veinte.
4. **Fecha límite para aprobación del registro de candidaturas para las elecciones de Diputados, Ayuntamientos y Sindicaturas:** ocho de abril de dos mil veinte.

**X. Aprobación del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.** El veintidós de septiembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, emitió el acuerdo de clave **IEE/CE54/2020**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.

**XI. Proceso Electoral Local 2020-2021.** El artículo 93 de la ley comicial local, establece que el proceso electoral local 2020-2021, habrán de renovarse la titularidad del Poder Ejecutivo Local, la totalidad de los integrantes del Congreso del Estado y los sesenta y siete ayuntamientos que incluyen las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de esas demarcaciones, iniciará el uno de octubre de dos mil veinte, y la Jornada Electoral del mismo, se celebrará el seis de junio de dos mil veintiuno.

**XII. Emisión del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral.** El uno de diciembre de dos mil veinte, a través del acuerdo de clave **IEE/CE100/2020**, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, emitió el Reglamento Interior de dicho ente público.

**XIII. Designación de integrantes de las sesenta y siete Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral para el Proceso Electoral Local 2020-2021.** Ese mismo día, se emitió el acuerdo de clave **IEE/CE102/2020**, a través del cual el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral designó a las personas integrantes de las sesenta y siete Asambleas Municipales de dicho ente público.

**XIV. Última reforma al Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos.** El veintiséis de febrero, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave **INE/CG150/2021**, mediante el cual se reformó el Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos.

**XV. Lineamientos de Cómputo y Aprobación de la creación de Asambleas Auxiliares Distritales para los municipios de Chihuahua y Juárez.** El veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, mediante el acuerdo de clave **IEE/CE/54/2021**, el Consejo Estatal aprobó la creación de asambleas auxiliares distritales para los municipios de Chihuahua y Juárez; y se emitieron los Lineamientos para la preparación y desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos y sindicaturas,<sup>2</sup> así como el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y nulos para las sesiones de cómputo municipal, para el Proceso Electoral 2020-2021.

**XVI. Designación de las y los integrantes de las Asambleas Distritales Auxiliares.** El quince de abril de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal del Instituto sesionó con la finalidad de designar e integrar los cargos para las asambleas distritales auxiliares de Chihuahua y Juárez, a través del acuerdo de clave **IEE/CE138/2021**.

**XVII. Jornada Electoral.** El seis de junio del presente año, a las ocho de la mañana en punto dio inicio la Jornada Electoral y concluyó con la clausura de las casillas electorales pertenecientes al Estado de Chihuahua, instaladas con motivo del Proceso Electoral Local 2020-2021.

**XVIII. Resultados del Programa de Resultados Electorales Preliminares.** El siete de junio de dos mil veintiuno a las veinte horas, se arrojó por el Programa de Resultados Electorales Preliminares<sup>3</sup> la última actualización de los datos e imágenes que integran los resultados electorales preliminares, de la que derivó la existencia de una diferencia de **0.88 % (cero punto ochenta y ocho por ciento)** en la elección de Diputación por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito Electoral 21, entre la candidatura correspondiente al Partido Revolucionario Institucional y el Partido Movimiento Ciudadano.

**XIX. Petición del Partido Movimiento Ciudadano.** Durante la reunión celebrada el día de hoy por las y los integrantes de este Consejo Estatal, el Partido Movimiento Ciudadano solicitó el recuento total al inicio de la Sesión de Cómputo de los Paquetes Electorales correspondientes al Distrito Electoral 21.

---

<sup>2</sup> En adelante Lineamientos de Cómputo.

<sup>3</sup> En adelante PREP.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El artículo 65, numeral 1, incisos a), o) y rr), de la ley electoral local estatuye que es atribución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral, dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por la referida autoridad nacional que le sean aplicables, así como las demás funciones que le sean otorgadas por la ley electoral, las leyes generales y demás disposiciones aplicables.

Aunado a lo anterior, los artículos 83, numeral 1, inciso j) de la ley en comento y 88, fracción VIII del Reglamento Interior disponen que las Asambleas Municipales y Distritales Auxiliares de este Instituto, tendrán la atribución y deber de efectuar los cómputos municipales de las elecciones, los distritales que correspondan, y en su caso, los recuentos totales y parciales, así como las declaraciones de validez respectivas y la entrega de constancias de mayoría y validez.

En ese sentido, el artículo 179 de la ley electoral local establece que el recuento de votos de una elección es la actividad que podrán practicar, a petición de parte interesada, las autoridades electorales en el ámbito de su competencia, con la finalidad de establecer con toda certeza quién es la candidata o candidato, partido o coalición que triunfó en la elección correspondiente.

Luego, atento a lo dispuesto en el artículo 185, numerales 9) y 15) de la Ley Electoral, en aquellos casos en que del PREP se observe que la diferencia entre la candidatura presunta ganadora de la elección y otra u otras candidaturas es igual o menor a un punto porcentual de la votación total, y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido que postuló a alguno de éstos, el Consejo Estatal o la asamblea municipal respectiva, deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas; siguiendo las reglas establecidas en la ley en comento y en los lineamientos correspondientes.

Ahora bien, el artículo 47 de los Lineamientos de Cómputo dispone que se De actualizarse la causal de recuento total al inicio por haber diferencia de hasta un punto porcentual de la votación en los resultados preliminares de la elección de gubernatura y/o diputaciones correspondientes a los distritos electorales 01, 11, 13, 14, 19, 20, 21 o 22, entre la candidatura presunta ganadora

y otras candidaturas, el Consejo Estatal se reunirá el lunes siguiente a la Jornada Electoral, a las 21:00 horas, con las y los representantes ante el Consejo para realizar un análisis de los resultados preliminares.

Por su parte, el artículo 48 del ordenamiento en comento refiere que si alguno de las y los representantes solicitara los recuentos previstos en el supuesto anterior, el Consejo Estatal sesionará de manera urgente con la finalidad de aprobar el acuerdo de apertura total de los paquetes que contengan la elección de gubernatura, o bien, de las diputaciones locales correspondientes a los distritos electorales 01, 11, 13, 14, 19, 20, 21 o 22.

Finalmente, atento a lo previamente señalado en el apartado de Antecedentes de la presente determinación, de la última actualización del PREP de los datos e imágenes que integran los resultados electorales preliminares, se advierte la existencia de una diferencia de **0.88% cero punto ochenta y ocho por ciento** en la Elección de Diputación por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito Electoral 21, entre la candidatura correspondiente al Partido Revolucionario Institucional y el Partido Movimiento Ciudadano, así mismo atento a ello el Partido Movimiento Ciudadano durante la reunión celebrada el día de hoy por las y los integrantes de este Consejo Estatal, realizó la solicitud de recuento total de los Paquetes Electorales correspondientes al Distrito Electoral previamente enunciado.

En tal virtud, este Consejo Estatal es competente para emitir la presente determinación, a través de la cual se ordena el recuento total de los Paquetes Electorales al inicio del Cómputo Municipal de la Elección de Diputación por el principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 21, en las Asambleas Municipales pertenecientes a dicho distrito, debido a la existencia de una diferencia de **0.88% punto ochenta y ocho por ciento** entre la candidatura correspondiente al Partido Revolucionario Institucional y el Partido Movimiento Ciudadano.

**SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

**TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral.** El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

Cabe referir, que en el procedimiento de obtención de candidaturas independientes, se han previsto medidas que maximizan los derechos fundamentales de las personas, así como las prerrogativas humanas de grupos vulnerables históricamente discriminados de la participación política en la entidad, con la finalidad de formar una integración de órganos públicos plurales.

**CUARTO. Proceso Electoral local 2020-2021.** El artículo 91, numeral 1, de la ley local electoral vigente, define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo, Ejecutivo e integrantes de los Ayuntamientos del Estado. En la elección e integración de los ayuntamientos se deberá garantizar la paridad de género, tanto vertical como horizontal.



Asimismo, el artículo 93, de la referida normatividad, dispone que el proceso comicial ordinario iniciará con la sesión de instalación del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, y concluye con la etapa de declaración de validez y entrega de constancias de mayoría y validez; o en su caso, con la resolución que emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este sentido, el artículo 93 de la ley comicial local, establece que el proceso electoral local iniciará el uno de octubre del año previo al de la elección, en el que se renovará la elección de Gobernador, la totalidad del Congreso del Estado y los sesenta y siete miembros de los ayuntamientos, regidurías y síndicos de esta entidad federativa.

**QUINTO. Etapas del proceso electoral ordinario.** El artículo 94 de la ley comicial electoral, dispone que el proceso electoral ordinario comprende tres etapas:

- a) Preparación de la elección, la cual se inicia con la sesión de instalación del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral y concluye al comenzar la jornada electoral.
- b) Jornada electoral, la cual, en lo que respecta al Proceso Electoral 2020-2021, iniciará a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluirá con la clausura de cada casilla. La votación empezará a recibirse una vez que se encuentre previa y debidamente integrada la mesa directiva de casilla.
- c) Resultados y declaración de validez de las elecciones, la cual se origina con la remisión de la documentación y expedientes electorales a las asambleas competentes y concluye con los cómputos, declaraciones de validez de las elecciones y entrega de constancias de mayoría y validez que realicen el Consejo Estatal y los órganos delegacionales del Instituto Estatal Electoral, en el ámbito de su competencia, o con las resoluciones que, en caso de controvertirse dichos actos, emita el Tribunal Estatal Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respectivamente.

**SEXTO. Cómputo.** El artículo 181 de la ley electoral local establece los plazos para los cómputos municipales, distritales y estatales, así como la declaración de validez de las elecciones y los recuentos parciales y totales.

Para llevar a cabo el cómputo de las elecciones de los cargos a la Gubernatura y Diputaciones por el principio de mayoría relativa, miembros de Ayuntamientos y Sindicaturas, las asambleas municipales celebrarán sesión a las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la elección sobre la cual se levantará acta.

Una vez concluidos los cómputos de la elección, deberá hacerse lo siguiente:

1. Si se tratare de la elección de Gobernadora o Gobernador y Diputadas o Diputados por el principio de mayoría relativa, se remitirán al Consejo Estatal y a la asamblea municipal que sea cabecera distrital las actas según corresponda.
2. Si se tratare de la elección de miembros del Ayuntamiento, inmediatamente la asamblea municipal hará la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría y validez a la planilla que haya resultado triunfante.
3. Si se tratare de la elección de Síndica o Síndico, inmediatamente la asamblea municipal hará la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría y validez.

El Consejo Estatal y las asambleas municipales que sean cabecera distrital, celebrarán sesión a las 8:00 horas del viernes siguiente al día de la elección, para hacer el cómputo de las elecciones a los cargos de la Gobernatura y Diputaciones por el principio de mayoría relativa, respectivamente, con base en las actas recibidas y, una vez concluido el cómputo, observando lo que sigue:

1. Tratándose del cómputo de las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa, concluido aquel, las asambleas municipales cabecera de distrito, harán la declaración de validez de la elección y entregarán la constancia de mayoría y de validez a las candidatas o candidatos que integran las fórmulas que hayan resultado electas en cada distrito electoral uninominal.
2. Tratándose de la elección de Gobernadora o Gobernador, el Consejo Estatal hará la declaración de validez de la elección y, por conducto de la Consejera o Consejero Presidente, entregará la constancia de mayoría y validez a la candidata o candidato triunfador.

Los cómputos anteriormente referidos, se realizarán sucesiva e interrumpidamente hasta su conclusión.

En ese sentido, el Reglamento de Elecciones en el artículo 429, determina que los organismos públicos locales deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, debiendo ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III del aludido reglamento; es decir, similares a las establecidas para el cómputo de las elecciones de Diputaciones federales de mayoría relativa, Senadurías y Presidenta o Presidente de la República.

**SÉPTIMO. Recuento de votos.** El artículo 179 de la ley electoral, define el recuento de votos como la actividad que podrán practicar, a petición de parte interesada, las autoridades electorales en el ámbito de su competencia, con la finalidad de establecer con toda certeza quién es la candidata o candidato, partido o coalición que triunfó en la elección correspondiente y cuya finalidad es hacer prevalecer el voto de la ciudadanía, clarificando con certeza y exactitud la voluntad ciudadana ejercida en las urnas.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 180 de la enunciada ley, el recuento de votos podrá clasificarse:

**1) De acuerdo al número de casillas que se solicita:**

- a) **Total:** Cuando tenga que realizarse sobre la totalidad de las casillas de la elección de que se trate, y
- b) **Parcial:** Cuando tenga que realizarse sobre determinadas casillas por las causas previstas en la Ley.

**2) De acuerdo al órgano que lo realiza:**

- a) **Administrativo:** Aquel que esté a cargo del Consejo Estatal y las asambleas municipales del Instituto, según se trate de la elección de Gobernadora o Gobernador, diputadas o diputados, ayuntamientos y síndicas o síndicos.
- b) **Jurisdiccional:** Aquel que esté a cargo del Tribunal Estatal Electoral.

A su vez, en los Lineamientos de Cómputo se disponen las hipótesis y mecanismos para realizar los tipos de recuento administrativo siguientes:

- a) Recuento parcial en el pleno de la asamblea;
- b) Recuento parcial con grupos de trabajo;
- c) Recuento total al inicio del cómputo municipal de la elección de la gubernatura y diputaciones locales por el principio de mayoría relativa correspondientes a los distritos plurimunicipales 01, 11, 13, 14, 19, 20, 21 o 22;
- d) Recuento total al inicio del cómputo municipal de las elecciones de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa correspondientes a los distritos electorales de Juárez y Chihuahua, ayuntamientos y sindicaturas, y
- e) Recuento total al finalizar el cómputo municipal de las elecciones de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa correspondientes a los distritos electorales de Juárez y Chihuahua, ayuntamientos y sindicaturas.

Luego, el artículo 185, numerales 9 y 10 de la ley comicial local, establece que se llevará a cabo un recuento total de la votación recibida en una casilla, sobre determinada elección, cuando del PREP, o bien, que al término del cómputo, se establezca que la diferencia entre la persona candidata presunta ganadora de la elección y el que obtuvo el segundo lugar de la elección, es igual o menor a un punto porcentual de la votación total, y exista petición expresa de la persona representante del partido que postuló a alguna de estas.

Ahora bien, el artículo 47 de los Lineamientos de Cómputo dispone que se De actualizarse la causal de recuento total al inicio por haber diferencia de hasta un punto porcentual de la votación en los resultados preliminares de la elección de gubernatura y/o diputaciones correspondientes a los distritos electorales 01, 11, 13, 14, 19, 20, 21 o 22, entre la candidatura presunta ganadora y otras candidaturas, el Consejo Estatal se reunirá el lunes siguiente a la Jornada Electoral, a las 21:00 horas, con las y los representantes ante el Consejo para realizar un análisis de los resultados preliminares.

Por su parte, el artículo 48 del ordenamiento en comento refiere que si alguno de las y los representantes solicitara los recuentos previstos en el supuesto anterior, el Consejo Estatal sesionará de manera urgente con la finalidad de aprobar el acuerdo de apertura total de los paquetes que contengan la elección de gubernatura, o bien, de las diputaciones locales correspondientes a los distritos electorales 01, 11, 13, 14, 19, 20, 21 o 22.

**OCTAVO. Acreditación, sustitución y actuación de las representaciones partidistas y de las candidaturas independientes en los grupos de trabajo.** En atención a lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de los Lineamientos de Cómputo, los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes podrán acreditar una representación ante cada grupo de trabajo; adicionalmente, podrán acreditar una persona auxiliar de representante cuando se creen dos puntos de recuento en el grupo de trabajo; cuando se determinen tres puntos de recuento podrán acreditar dos auxiliares de representantes y así sucesivamente, los cuales contarán con las funciones siguientes:

- a) **Representante ante el grupo de trabajo.** Verificar la correcta instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos; detectar casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno de la asamblea; coordinar

a sus auxiliares; recibir copia física o digital de las constancias individuales de cada casilla recontada. Únicamente se entregará una copia de cada constancia individual y del acta circunstanciada, por cada partido político y candidatura independiente y en ningún caso podrán manipular las boletas y documentación electoral.

**b) Representante auxiliar.** Apoyar a la o el representante de grupo en la vigilancia del desarrollo operativo del recuento de votos en los puntos de recuento que le sean asignados, apoyando en la detección de casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el pleno de la Asamblea. En ningún momento, podrán manipular las boletas y documentación electoral.

Ahora bien, en lo que respecta a la acreditación de los representantes previamente enunciados, se regula en los artículos 84, 85 y 86 de los Lineamientos de Cómputo, en primera instancia su acreditación estará sujeta a los criterios siguientes:

- 1) La representación del partido político ante el Consejo Estatal informará por escrito al titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a más tardar el quince de mayo del año de la elección, los nombres y cargos del funcionariado partidista que estarán facultados para realizar la acreditación y sustitución de representantes ante los grupos de trabajo.
- 2) En el caso de las candidaturas independientes, la acreditación y sustitución de representantes ante los grupos de trabajo, podrá realizarse por conducto de su representante ante la Asamblea.
- 3) Toda acreditación y sustitución de representantes, se solicitará mediante escrito ante la Presidencia de la Asamblea Municipal o Distrital Auxiliar que corresponda.
- 4) La acreditación y sustitución de las y los representantes de los partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes, se podrán realizar en cualquier momento de la sesión, observando los presentes criterios.
- 5) Los partidos políticos y candidaturas independientes serán responsables de convocar a sus representantes. La falta de acreditación o asistencia de las y los representantes al inicio de las actividades de los grupos de trabajo o en los momentos de relevo, no impedirá ni suspenderá los trabajos.

Asimismo, las acreditaciones y sustituciones que se presenten por parte de las y los representantes de partidos políticos y candidaturas independientes se registrarán en el Sistema con el apoyo de las personas designadas como auxiliares de acreditación y sustitución, quienes a su vez serán responsables de la entrega de gafetes de identificación. El registro considerará la hora, nombre, grupo y periodo de presencia de cada representante y auxiliares, información que será incluida en las actas circunstanciadas que se levanten para tal efecto.

Finalmente, las representaciones propietarias y suplentes, acreditadas ante la asamblea municipal o distrital auxiliar podrán asumir la función de representantes coordinadores; y recibir la copia de las constancias y actas generadas en los grupos de trabajo, en caso de que no acrediten representantes ante estos o, si al momento de la entrega, la o el representante no se encuentra presente.

**NOVENO. Grupos de trabajo y puntos de recuento.** En atención a los Lineamientos de Cómputo, un grupo de trabajo es aquel que crea y aprueba la Asamblea Municipal para realizar el recuento total o parcial de votos de una elección y atendiendo a lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de los Lineamientos de Cómputo, en los cuales se dispone que será designado el personal necesario según las posibilidades y necesidades de la Asamblea Municipal o Asamblea Distrital Auxiliar, pudiendo recaer en una misma persona más de una función, previa autorización que para tal efecto emita la Presidencia del Instituto, a petición de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto. Asimismo, se deberá garantizar en todo momento, que no se entorpezca el continuo desarrollo de los recuentos y sesión de cómputo, siendo las funciones previamente enunciadas las siguientes:

- 1. Auxiliar de seguimiento.** Será responsable de vigilar el avance en el desarrollo de la sesión, así como de los trabajos del grupo de trabajo en su caso.
- 2. Auxiliar de traslado.** Llevar los paquetes al pleno o grupo de trabajo, apoyar en la apertura del paquete y extracción de documentos, reincorporar los paquetes, registrar su entrada y salida en la bodega ante el auxiliar de control de bodega. En los grupos de trabajo habrá una persona auxiliar de traslado por cada dos puntos de recuento.
- 3. Auxiliar de control de bodega.** Entregar los paquetes al auxiliar de traslado, registrando su salida, recibir y reincorporarlos a su regreso, registrando su retorno.

4. **Auxiliar de documentación.** Extraer, separar y ordenar los documentos diferentes a las boletas y disponer la documentación en sobres para su protección. En los grupos de trabajo habrá una persona auxiliar de documentación por cada tres puntos de recuento.
5. **Auxiliar de captura.** Registrar en el sistema los resultados del cómputo de votos en casilla tomándolo de las Actas de Escrutinio y Cómputo, y en su caso, de las constancias individuales de punto de recuento; imprimir el comprobante de captura y anexarlo a la constancia individual entregando la misma a la persona responsable del grupo y al final, auxiliar a la funcionaria o funcionario responsable del grupo de trabajo en la elaboración del acta circunstanciada.

En caso de instalarse grupos de trabajo, las funciones a realizar serían las siguientes:

6. **Responsable del grupo de trabajo.** Presidir el grupo de trabajo, instrumentar y coordinar el desarrollo operativo de los recuentos; resolver dudas del auxiliar de recuento, revisar constancias individuales y firmarlas, turnar las constancias a captura y levantar el acta circunstanciada con el resultado del recuento de cada casilla.
7. **Consejera o consejero electoral.** Apoyar a la persona responsable del grupo en la instrumentación y desarrollo operativo de recuento, firmar las constancias individuales de punto de recuento y el acta circunstanciada.
8. **Auxiliar de recuento.** Clasificar y recontar votos, separar votos reservados, anotando la referencia de la casilla en el reverso de las boletas, agrupar votos reservados a la constancia individual, apoyar con el llenado de la misma y firmarla. Dicha función recaerá únicamente en los Capacitadores Asistentes Electorales y Supervisores Electorales Locales que se determinen para tal efecto.
9. **Auxiliar de verificación.** Cotejar en el acta circunstanciada del grupo de trabajo la información que se registre en las constancias individuales.
10. **Auxiliar de control de grupo de trabajo.** Apoyar a la persona funcionaria electoral responsable del grupo en el registro de salida y entrada de paquetes electorales.

**11. Auxiliar de acreditación y sustitución.** Llevar el registro de los movimientos y cambios de las representaciones partidistas y de candidaturas independientes del grupo de trabajo y puntos de recuento y entregar los distintivos correspondientes a las mismas. Habrá hasta dos auxiliares de acreditación y sustitución para atender la totalidad de los grupos.

Luego, si bien es cierto que, a través de la presente determinación se ordenará el recuento total de los Paquetes Electorales correspondientes a la Elección de Diputación por el principio de Mayoría Relativa, dicho recuento será realizado siguiendo procedimiento previsto de integración de grupos de trabajo previstos para recuentos parciales, lo anterior atento a lo dispuesto por el artículo 183 de los Lineamientos de Cómputo, trabajos que realizarán las Asambleas Municipales que integran el distrito en cuestión, siendo estas las de los municipios de Dr. Belisario Domínguez, Santa Isabel, Gran Morelos, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Matamoros, Nonoava, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Satevó, El Tule y Valle de Zaragoza, es entonces que, para el caso que nos ocupa, la sección quinta del capítulo tercero de los multicitados Lineamientos, dispone que para un recuento parcial se requieren los grupos de trabajo y número de puntos de grupo de trabajo, siguientes:

Tabla A					
Número de Consejerías	Municipio	Proyección de casillas INE Proceso 2020-2021	Paquetes a recontar	Número de grupos	Número de puntos por grupo de trabajo
5	HUEJOTITÁN	3	menos de 20 paquetes	Pleno	
	ROSARIO	4			
	COYAME DEL SOTOL	5			
	MAGUARICHI	5			
	MANUEL BENAVIDES	5			
	EL TULE	7			
	SAN FRANCISCO DE BORJA	7			
	SAN FRANCISCO DE CONCHOS	7			
	CORONADO	8			
	DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ	8			
	LA CRUZ	8			
	MATACHÍ	8			
	NONOAVA	8			
	GALEANA	9			
	JULIMES	9			
	LÓPEZ	9			
	SANTA ISABEL	9			
	GUADALUPE	11			
	MATAMOROS	11			
	MORIS	11			
	PRAXEDIS G. GUERRERO	11			
	MORELOS	12			
	SAN FRANCISCO DEL ORO	12			
	GRAN MORELOS	13			
	SATEVÓ	13			
	CUSHUIRIACHI	14			
	VALLE DE ZARAGOZA	14			
	URUACHI	15			
	CHINIPAS	16			
	IGNACIO ZARAGOZA	16			
RIVA PALACIO	16				
TEMÓSACHIC	16				
BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	17				
GÓMEZ FARIAS	17				
OCAMPO	17				
BACHÍNIVA	18				
GUAZAPARES	18				



Tabla A					
Número de Consejerías	Municipio	Proyección de casillas INE Proceso 2020-2021	Paquetes a recontar	Número de grupos	Número de puntos por grupo de trabajo
	JANOS	18			
	ALLENDE	19			
	CARICHÍ	19			
5	AQUILES SERDÁN	21	de 21 a 55 casillas (20 menos en Pleno)	2	1
	SANTA BÁRBARA	22			
	AHUMADA	24			
	CASAS GRANDES	24			
	BALLEZA	25			
	ROSALES	26			
	URIQUE	28			
	ASCENSIÓN	34			
	BUENAVENTURA	39			
	ALDAMA	40			
	BOCOYNA	42			
	SAUCILLO	46			
OJINAGA	49				
NAMIQUIPA	53				
5	JIMÉNEZ	56	de 56 a 65 paquetes (20 menos en Pleno)	2	2
	MADERA	60			
	GUADALUPE Y CALVO	63			
7	MEOQUI	66	de 66 a 90 paquetes (20 menos en Pleno)	3	1
	GUACHOCHI	73			
	CAMARGO	78			
	GUERRERO	82			
7	NUEVO CASAS GRANDES	95	de 91 a 200 paquetes (20 menos en Pleno)	3	2
	HIDALGO DEL PARRAL	166			
7	DELICIAS	215	201 o más paquetes (20 menos en Pleno)	3	3
	CUAUHTÉMOC	242			

Luego, en lo que respecta al funcionamiento de los grupos de trabajo, se dispone en los artículos 78, 79, 80 y 81 de los Lineamientos de Cómputo, que deberán funcionar permanentemente hasta la conclusión del recuento de la totalidad de los paquetes que les fueron asignados. De ninguna manera se suspenderán las actividades de un grupo de trabajo, por lo que, se podrán realizar turnos de alternancia para la o el responsable del grupo, la o el consejero electoral y el personal auxiliar de recuento, seguimiento, traslado, documentación, captura, verificación, acreditación y sustitución, control de bodega y control de grupo de trabajo, conforme resulte necesario.

Asimismo, en el formato destinado para ello deberá consignarse tanto el registro de entrada como de salida de cada participante, así como el cargo y función que desempeñarán o desempeñaron, en el caso de las representaciones propietarias de los partidos y de las candidaturas independientes acreditadas ante la asamblea podrán alternarse con su suplente para la supervisión de los grupos de trabajo y la coordinación de sus representantes de grupo y auxiliares.

Luego, la persona responsable del grupo de trabajo, asistida por la persona auxiliar de acreditación y sustitución, será responsable de verificar que las representaciones presentes estén debidamente acreditadas, y de llevar el registro correspondiente en cada momento de cambios de participantes, señalados en el párrafo precedente.

Finalmente, atento a lo dispuesto por el artículo 185 de los Lineamientos de Cómputo, al concluir el cómputo de la elección de diputaciones, la Asamblea Municipal remitirá de inmediato y de la forma más expedita, el acta de cómputo municipal de la elección de diputaciones locales a la Asamblea Municipal cabecera de distrito para que, en su momento, realice el Cómputo Distrital y se remita el acta de Cómputo Distrital al Consejo Estatal.

**DÉCIMO. Extracción de documentos y materiales.** Atendiendo a lo dispuesto en la sección octava del capítulo tercero de los Lineamientos de Cómputo, durante el cómputo de la primera de las elecciones, deberá preverse la extracción de la totalidad de documentación y materiales electorales, así como los útiles de escritorio de la totalidad de los paquetes electorales durante el cotejo de actas o el recuento según corresponda, de tal forma que en el paquete electoral sólo queden los sobres con los votos válidos y nulos, así como las boletas no utilizadas. En su caso, se extraerán el líquido indeleble y la marcadora de credenciales, se clasificarán y ordenarán en cajas que quedarán bajo el resguardo de la Presidencia, a fin de atender con prontitud los requerimientos que al efecto haga sobre este material el Consejo Estatal o la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

En ese sentido, las Asambleas Municipales y Distritales Auxiliares, deberán separar las Listas Nominales y la documentación correspondiente a la elección federal que en su caso encuentren al interior de los paquetes electorales de la elección local, y remitirlas de manera inmediata, en

los términos que señale el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en esa materia y el artículo 408 del Reglamento de Elecciones; asimismo, deberán atender las solicitudes de la autoridad nacional en la materia de manera inmediata, recibiendo e intercambiando documentación que por error haya sido colocada en paquetes diferentes de índole local o federal.

En atención a lo previamente señalado, el procedimiento a seguir para la extracción de documentos y materiales es el siguiente:

- 1) La documentación será extraída del paquete electoral a la vista de las y los integrantes de la asamblea municipal y/o distrital auxiliar o de los integrantes de los grupos de trabajo presentes.
- 2) Se separará la documentación electoral del resto de los materiales.
- 3) Se registrará en el formato correspondiente la relación de documentos extraídos del paquete electoral para dar cuenta a los integrantes de la asamblea.
- 4) La documentación será dispuesta en sobres adecuados para su protección, en los que se identificará la casilla correspondiente, mismos que se colocarán en orden de sección y casilla dentro de cajas de archivo.
- 5) En caso de encontrarse en el paquete electoral, escritos de protesta, hojas de incidentes o cualquier otro documento en el que no se identifique plenamente la casilla a la que pertenece, la persona auxiliar de documentación deberá anotar la referencia a la casilla respectiva en una etiqueta y colocarla en la parte superior derecha del documento.
- 6) Las cajas con estos documentos serán resguardadas por la Presidencia en un espacio con las condiciones adecuadas para su conservación, del que guardará la llave personalmente.

**DÉCIMO PRIMERO. Actas circunstanciadas y Constancias Individuales.** En atención a lo dispuesto en la sección décimo primera del capítulo tercero de los Lineamientos de Cómputo, la funcionaria o el funcionario electoral responsable de grupo de trabajo levantará, con el apoyo de un auxiliar de captura, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido político,

coalición y candidaturas independientes, el número de votos por candidaturas no registradas, así como la mención de cada casilla con votos reservados y su cantidad, así mismo, las constancias individuales por paquete recontado en grupo de trabajo se producirán con base en el modelo señalado en el Anexo 4.1., apartado A, del Reglamento de Elecciones.

Luego, el acta circunstanciada del grupo de trabajo deberá contener, al menos, lo siguiente:

- 1) Entidad federativa, municipio, distrito y tipo de elección;
- 2) Número asignado al grupo (denominación);
- 3) Nombre de la persona responsable del grupo;
- 4) Nombre de las y los integrantes del grupo; así como el nombre e identificación de las representaciones propietarias y suplentes que hubieran participado;
- 5) Fecha, lugar y hora de inicio;
- 6) Número de puntos de recuento en caso de que se integren, y nombres de las y los auxiliares;
- 7) Número total de paquetes electorales asignados e identificación de las casillas a su cargo;
- 8) Número de boletas sobrantes inutilizadas;
- 9) Número de votos nulos;
- 10) Número de votos válidos por partido político, coalición o candidatura independiente;
- 11) Número de votos para candidaturas no registradas;
- 12) Registro por casilla de los votos que fueron reservados para que el pleno de la asamblea resuelva su validez o nulidad;
- 13) La descripción del número y tipo de boletas encontradas, correspondientes a otras elecciones;
- 14) En el caso de los relevos debidamente aprobados y acreditados, los nombres de quienes entran y salen y la hora correspondiente;
- 15) Cualquier suceso relevante que se hubiera presentado, con los detalles necesarios para constancia;
- 16) Fecha y hora de término; y
- 17) Firma de las y los integrantes o, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

Al término del recuento, el o la funcionaria electoral responsable de cada grupo deberá entregar de inmediato el acta circunstanciada y constancias individuales a la Presidencia, así como un ejemplar a cada una de las representaciones ante el grupo de trabajo, para ser entregadas a la o el representante ante la Asamblea Municipal.

**XX. DÉCIMO SEGUNDO. Recuento Total de Paquetes Electorales de la Elección de Diputación por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito Electoral 21.** Atendiendo a lo razonado en el apartado de Antecedentes y los Considerandos precedentes, así como a la última actualización del PREP de los datos e imágenes que integran los resultados electorales preliminares, de la que derivó la existencia de una diferencia de **0.88% punto ochenta y ocho por ciento** en la elección de Diputación por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito Electoral 21, entre la candidatura correspondiente al Partido Revolucionario Institucional y el Partido Movimiento Ciudadano, así como a la petición formulada por este último para realizar el recuento total de los Paquetes Electorales correspondientes al Distrito en cuestión.

Por lo anteriormente expuesto, es que resulta necesario ordenar a las Asambleas Municipales que integran el Distrito Electoral 21, el recuento total al inicio de la Sesión de Cómputo Municipal de los Paquetes Electorales correspondientes al distrito en cuestión, que se encuentran a cargo de cada una de ellas, siendo estas las de los municipios de Dr. Belisario Domínguez, Santa Isabel, Gran Morelos, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Matamoros, Nonoava, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Satevó, El Tule y Valle de Zaragoza.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

#### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Se ordena a las Asambleas Municipales de Dr. Belisario Domínguez, Santa Isabel, Gran Morelos, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Matamoros, Nonoava, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Satevó, El Tule y Valle de Zaragoza, realizar el recuento total al inicio de la Sesión de Cómputo Municipal de los Paquetes Electorales correspondientes a la Elección de Diputación por el principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 21, en los términos precisados en la presente determinación.

**SEGUNDO.** Se ordena a las Asambleas Municipales de Dr. Belisario Domínguez, Santa Isabel, Gran Morelos, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Matamoros, Nonoava, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Satevó, El Tule y Valle de Zaragoza, que una vez concluido el procedimiento ordenado en el punto de acuerdo primero, remitan de manera inmediata y de forma expedita el acta de Cómputo Municipal de la Elección de Diputación a la Asamblea Municipal cabecera de Distrito, siendo esta la ubicada en Hidalgo del Parral, para que realice el Cómputo Distrital y se remita el acta respectiva al Consejo Estatal.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que comuniquen la presente determinación de manera inmediata a las Asambleas Municipales de Dr. Belisario Domínguez, Santa Isabel, Gran Morelos, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Matamoros, Nonoava, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Satevó, El Tule y Valle de Zaragoza.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados de la sede central y de las asambleas municipales de Dr. Belisario Domínguez, Santa Isabel, Gran Morelos, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Matamoros, Nonoava, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Satevó, El Tule y Valle de Zaragoza; así como en la página oficial de internet de este Instituto.

**QUINTO.** Notifíquese en términos de ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta Provisional, Claudia Arlett Espino; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza ; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, en la **Quincuagésima Primera Sesión Extraordinaria de siete de junio de dos mil veintiuno**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta Provisional: Claudia Arlett Espino, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**



CLAUDIA ARLETT ESPINO  
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA  
ENCARGADO DEL DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **siete de junio de dos mil veintiuno**, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Quincuagésima Primera Sesión Extraordinaria**, de **siete de junio de dos mil veintiuno**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

**CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA**  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. Publicada el día **siete de junio de dos mil veintiuno**, a las 23 : 15 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. DOY FE.

**CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA**  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

**SIN TEXTO**